

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 163

(De 25 de noviembre de 1996)

**"Por el cual se crea el CONSEJO NACIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE."**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que por mandato constitucional, es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Estado, preocupado por el progresivo deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales y la expansión de la frontera agrícola, se propone poner en práctica políticas, programas, proyectos y otras actividades para garantizar un desarrollo sostenible en la calidad de vida de todos los panameños.

Que la República de Panamá se comprometió ante la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992 y ante la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) en 1994, a aunar esfuerzos con los demás países del mundo y de la región, para establecer, en forma participativa, políticas de desarrollo sostenible, para propiciar la paz, la libertad, democracia y desarrollo.

DECRETA :

ARTICULO 1. Créase un organismo administrativo denominado **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, adscrito a la Presidencia de la República, con el objeto de desarrollar un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ciudadano panameño, que lo coloque como centro y sujeto primordial del desarrollo por medio del crecimiento económico, con equidad social; el cual debe sustentarse en el equilibrio ecológico y en el respeto de la diversidad étnica y cultural local, regional o nacional, fortaleciendo la plena participación ciudadana en este proceso, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, para mejorar la calidad de vida de esta y las generaciones futuras.

ARTICULO 2. El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer y promover mecanismos de consulta permanente entre los diferentes sectores de la sociedad panameña, para la concertación de acciones en el tema de desarrollo sostenible.
2. Actuar de enlace con organismos internacionales y organizaciones nacionales, especializadas en programas de desarrollo sostenible y cumplir y dar seguimiento a los compromisos que se adquieran en dicha materia.
3. Participar con los distintos sectores y organismos en la toma de decisiones, en eventos relacionados con los programas de desarrollo sostenible.
4. Fomentar la cultura y el intercambio permanente de información y experiencias sobre desarrollo sostenible, entre los distintos sectores que participen de tales programas.
5. Impulsar foros de participación intersectorial sobre Desarrollo Sostenible.
6. Impulsar la elaboración y ejecución de políticas, estrategias, programas y proyectos, con enfoque integral.
7. Colaborar en la movilización de recursos nacionales e internacionales.

8. Propiciar la divulgación de las acciones que se ejecuten para el logro de los objetivos de los programas de desarrollo sostenible.
9. Promover la creación, a nivel nacional, de comités locales para el desarrollo sostenible y dar seguimiento a los programas que cada uno de ellos adopte.
10. Propiciar la adopción de la Agenda 21 y los acuerdos de Río, suscritos por Panamá.
11. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas.

ARTICULO 3. El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, será presidido por el Presidente de la República o por la persona que él designe y además formarán parte del mismo los siguientes miembros:

1. El Ministro Coordinador del Consejo Económico Nacional.
2. El Ministro Coordinador del Gabinete Social.
3. El Director del Instituto Nacional de Recursos Naturales
4. El Presidente de la Comisión Legislativa de Población, Ambiente y Desarrollo.
5. Un representante del Consejo de Rectores de la Universidades Oficiales y Particulares de la República de Panamá.
6. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa
7. Un representante de las organizaciones no gubernamentales
8. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
9. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.
10. Un representante del Sector Indigenista.

ARTICULO 4. Los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, serán nombrados por el Presidente de la República, escogidos de temas que para tal fin le propondrán las organizaciones a las cuales pertenezcan los candidatos.

ARTICULO 5. El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, será administrado por un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República.

ARTICULO 6. Los representantes del Estado serán nombrados por el período coincidente de gobierno. Los representantes de los sectores civiles serán nombrados por los períodos determinados de acuerdo a los mecanismos internos de cada sector y serán los representantes del sector.

ARTICULO 7. El Secretario Ejecutivo del Consejo para el Desarrollo Sostenible, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de las políticas establecidas por los miembros del Consejo.
2. Someter a la consideración de los miembros del Consejo, el mecanismo de coordinación y el presupuesto de funcionamiento.
3. Gestionar contactos para que el Consejo negocie los recursos que serán utilizados para el financiamiento y ejecución de las políticas, programas y proyectos que emanen del Consejo.
4. Administrar los recursos asignados al Consejo, con transparencia, economía, eficiencia y celeridad.
5. Presentar informes periódicos de su gestión y la de los comités locales para el desarrollo sostenible a los miembros del Consejo.
6. Facilitar la comunicación e información entre los miembros del Consejo, los comités locales para el desarrollo sostenible y otras entidades u organizaciones relacionadas con la materia.
7. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos del Consejo.
8. Ejercer las demás funciones y deberes que le señalen los miembros del Consejo.

ARTICULO 8. El Consejo para el Desarrollo Sostenible, elaborará su reglamento interno de funcionamiento y podrá crear las comisiones operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 9. El patrimonio del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, estará constituido por los aportes, partidas y

subsídios que se le asignen en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, así como por los fondos provenientes de préstamos y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, así como por los legados y herencias, que sean aceptados a beneficio de inventario.

ARTICULO 10. Las aportaciones, legados y herencias que personas naturales y jurídicas hagan al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, serán gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta, para los efectos del artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO 11. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

~~DECRETO EJECUTIVO Nº 164
(De 25 de noviembre de 1996)~~

~~" Por medio del cual se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº 485 de 15 de diciembre de 1994 y se dictan otras medidas en relación con la Comisión Marítima Nacional"~~

~~EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,~~

~~CONSIDERANDO:~~

~~Que mediante el Decreto Nº 485 de 15 de diciembre de 1994, el Órgano Ejecutivo procedió a la creación de la Comisión Marítima Nacional, como un organismo consultivo, adscrito al Ministerio de Hacienda y Tesoro, encargado de recomendar políticas y estrategias marítimas nacionales, y coadyuvante con las entidades competentes del sector público para la ejecución de las mismas.~~

~~Que la Comisión Marítima Nacional está integrada por representantes de diferentes entidades ministeriales y autónomas del Estado, cuyas funciones guardan vinculación con las actividades marítimas del país.~~